

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32513
- Código de verificación: 47696665058
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-303 "SEGUIMIENTO  
LIMNOLOGICO"

AUTORIZA A ESTUDIOS AMBIENTALES  
Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA  
AVILA EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-504**

FECHA: **10/07/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA AVILA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-303, de fecha 12 de junio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-303, de fecha 25 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO EMBALSE CHIRONTA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.843 del año 2024, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto, modificada por Resolución Exenta Nº 170 de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA AVILA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO EMBALSE CHIRONTA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta Nº 1.843 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que

establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA AVILA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. 76.418.201-4, con domicilio en Cosme Churruca 135, casa 26, Concepción, región del Biobío, correo electrónico [leo.miranda.avila@gmail.com](mailto:leo.miranda.avila@gmail.com), para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO EMBALSE CHIRONTA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA** elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría disponibles en [https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf) y [https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394_documento.pdf), todos los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la flora y fauna acuática influenciada por el proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el río Lluta, tramo influenciado por el proyecto, desde aguas arriba, hasta la zona del humedal Lluta, en la localidad cuenca río Lluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

4.- El cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de las matrices biológicas y la captura con retención temporal de la fauna íctica individualizadas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024 y sus modificaciones, citadas en Visto, con los artes y aparejos de pesca autorizados en la mencionada resolución.

5.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Leonardo Miranda Ávila, R.U.T. N° 9.746.740-4, del mismo domicilio del solicitante.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Leonardo Miranda Ávila	9.746.740-4	Biólogo	Jefa del proyecto
Ariel Aguilera Espinoza	15.590.637-5	Técnico en manejo de recursos naturales	Muestreador

6.- El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, citadas en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**